

### INFORMACIÓN DE TU CRÉDITO DE CONSUMO

## Hola, JHONATAN EDILBERTO DIAZ BARCO

### Estos son los datos básicos de tu crédito:

Nombre completo: JHONATAN EDILBERTO DIAZ BARCO

**CC:** 1053811311

Fecha de Vencimiento: 22/01/22

Factura: 22162898-1bad-4e52-8163-6a983c744c4c

Fecha de la compra: 22/09/21

Almacén donde realizó la compra: Luegopago POS Números de contacto, almacén: 3208899898

Pagaré: 30

**Valor Capital:** \$ 495.900

**Valor tasa interés anual:** 0,00 % E.A. **Tasa equivalente mensual:** 0,0 %

Valor intereses de mora: Máximo legal vigente.

Valor del Aval: \$ 0 Iva del Aval: \$ 0

### Deuda amparada por Aval Red S.A.S.

Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecrédito y/o Aval Red S.A.S., solidariamente la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Pesos (\$ 495.900), los intereses anteriormente señalados y los moratorios que se lleguen a causar. Así mismo reconozco y acepto cancelar los valores correspondientes al AVAL y el IVA asociado a éste. Acepto que me fue informado el cobro adicional del AVAL, que este corresponde a una garantía para asegurar la suma correspondiente al título valor, de conformidad con lo señalado en el Código de Comercio. ART. 633. -- Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor. El aval es un acto jurídico unilateral, una garantía personal, cambiaria y autónoma en virtud de la cual, una o varias personas garantizan en forma objetiva, pura, simple, total o parcial y mediante su firma manifestando la aceptación, o por cualquier medio tecnológico que equivalga a la misma, el pago de una obligación. "El interés al AVAL se causa de conformidad con el Estatuto Tributario teniendo en cuenta que los bienes y servicios que no estén contemplados en los art 476 (Excluidos) y 477 (Exentos) del Estatuto Tributario, estarán gravados a la tarifa general". Decreto 624 de 1989, última modificación abril 2017.

# Plan de pagos

N° Cuota	Vence	Capital	Interés	Aval	IVA Aval	Total
Inicial	22/09/21	\$ 495.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1	22/10/21	\$ 495.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.975
2	22/11/21	\$ 371.925	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.975
3	22/12/21	\$ 247.950	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.975
4	22/01/22	\$ 123.975	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 123.975

<sup>1</sup> Si para alguno de los meses liquidados, la tasa de interés pactada está por encima de la máximo legal permitida por la ley, la misma se entenderá reducida a dicho límite de forma automática. En tal evento se realizará el ajuste o devolución correspondiente.

#### Términos y condiciones

Las fórmulas de liquidación pueden ser consultadas en la página web www.sistecredito.com, y cuyo cálculo se realizó de acuerdo a los parámetros fijados por la Superfinanciera de conformidad con el concepto 2007042063-001 del 7 de septiembre de 2007.

En caso de mora de cualquiera de las cuotas, acepto pagar los gastos de cobranza que en la etapa de cobro prejurídico equivaldrán a \$5.000 y en el jurídico a \$10.000. Los honorarios serán del 15 % sobre el valor del capital adeudado, además se vencerá automáticamente el plazo de las cuotas restantes haciendo uso de la cláusula aceleratoria 2.

Autorizo a la acreedora para consultar las bases de datos y reportar el incumplimiento en el pago de este título a las centrales de riesgo y como referencia comercial. También para actualizar periódicamente mi información personal, laboral, comercial, y financiera. El deudor (consumidor) cuenta con la facultad de retracto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes objeto del contrato asociado a este pagaré y en los términos de la ley 1480 de 2011. Para ello podrá remitir un mensaje a la dirección electrónica info@sistecredito.com o dirigirse al punto de venta donde suscribió la obligación.

Se advierte al deudor (consumidor) que cuenta con la posibilidad de hacer pagos anticipados de las cuotas o los saldos pendientes, en forma total o parcial. Tal circunstancia no generará penalidades o sanciones por pago anticipado, ni tampoco se exigirán el pago de intereses durante el periodo restante. La información pertinente sobre los términos relativos a este crédito puede igualmente ser consultados en la página web www.sistecredito.com, ingresando al link "Información al Consumidor". Cualquier consulta podrá realizarla al correo electrónico info@sistecredito.com o la línea nacional 018000181484 Copia de este documento será remitido a la dirección electrónica suministrada por el deudor. Reconozco y acepto expresamente los valores cobrados por concepto de capital, intereses, aval e IVA del aval.

2 Decreto 1074 de 2015: 13. Cláusula aceleratoria: Pacto celebrado entre las partes del contrato en virtud del cual, ante el incumplimiento por parte del deudor del pago de uno o varios de los instalamentos o cuotas debidos, se hace exigible la totalidad de la obligación por parte del acreedor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Código OTP 124711 (Aceptación) Firma

**NOTA:** Respecto a la prestación de los servicios ofrecidos, los productos o mercancías entregadas por los almacenes, cabe aclarar que SISTECREDITO S.A.S, no tiene incidencia ni responsabilidad alguna en las fallas presentadas en el servicio prestado o en los productos entregados al CLIENTE/CONSUMIDOR, ni en las promociones ofrecidas, en su garantía o en las eventuales inconformidades que pudiesen presentarse con dichos productos, mercancías o servicios. Téngase en cuenta que SISTECRÉDITO S.A.S no es ni productor, ni proveedor, ni prestador de estos.

SISTECRÉDITO S.A.S Solo interviene en la relación entre el almacén y el CLIENTE/CONSUMIDOR para facilitar el medio de pago a través de un crédito de consumo, el cual es respaldado a través un pagaré electrónico.

#### Código de comercio

**Artículo 621.** REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

**Artículo 625.** EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega. Artículo 633. GARANTÍA MEDIANTE AVAL. Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor.

**LEY 527 de 1999 Artículo 5.** Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

**Artículo 6.** Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

- **Artículo 7.** Firma. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:
- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

- **Artículo 8.** Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:
- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;
- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.
- **Artículo 9.** Integridad de un mensaje de datos. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

- **Artículo 15.** Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.
- **Artículo 28.** Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

**PARÁGRAFO.** El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos: 1. Es única a la persona que la usa.

- 2. Es susceptible de ser verificada.
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

**Código General del Proceso Artículo 247.** Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.

¿Tienes dudas?

## Comunícate con nosotros al **3208899898**

